

Desconocido

- No hay emios
anteriores



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 11-12-2019 08:12:06

Al Contestar Cite Este No.:2019EE116783 O 1 Fol:2 Anex:0 Rec:1

000101

ORIGEN: 000101.SEGUNDA INSTANCIA OFICINA ASESORA JURIDICA
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/CAROLINA PINILLA ALFONSO
TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION
ASUNTO: NOTIFICACION ACTO ADTIVO 2552016

Señora
CAROLINA PINILLA ALFONSO
Representante Legal y/o Propietaria
Restaurante Arde la Brasa
AC 22 Sur 19 B 65
Bogotá

Asunto: Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa No. 2552016"

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 3144 del 22 de Noviembre de 2019 proferido por el Señor SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA.

Se le informa que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

DANIEL YOVANI ANGEL DEVIA
Profesional Especializado
Oficina Asesora Jurídica

Anexo: dos (2) folios - Resolución 3144

Proyecto: AFGonzález

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NUMERO 3144 de fecha 22 NOV 2019

Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2552016 adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de esta Secretaría

LA SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ (E)

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de noviembre de 2013 en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de esta Secretaría, a través de la Resolución No. 0160 de fecha 21 de enero de 2019, sancionó a la señora CAROLINA PINILLA ALFONSO, identificada con C.C. 52'737.083, en su calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento denominado RESTAURANTE ARDE LA BRASA, ubicado en la AC 22 SUR 19 B 65 SUR, de esta ciudad, con multa de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE (\$828.116.00) suma equivalente a 30 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, por violación a la normatividad relacionada en el acápite V. NORMAS VIOLADAS de la misma Resolución.

Que el Acto Administrativo en comento, fue notificado de manera personal a la investigada el 06/02/2019, quien interpuso Recurso de Reposición y Apelación, mediante oficio radicado en esta entidad con el número 2019ER13628 del 20 de febrero de 2019.

Que mediante Resolución No. 3068 del 07 de mayo de 2019, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, decidió confirmar la Resolución Sancionatoria y concedió el recurso de Apelación interpuesto.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Señala la recurrente en su escrito de alzada: *"comedidamente me dirijo a ustedes mediante la presente carta de respuesta a la citación requerida, pidiéndome y acogéndome al recurso de apelación y reposición al cual tengo derecho como ciudadana, para que se aclare, modifique y revoque la decisión tomada por ustedes, dado que mediante la visita realizada por sus funcionarios el día 23 de FEBRERO DE 2016, a mi establecimiento ubicado en la AC 22 SUR # 19B – 65 RESTAURANTE ARDE LA BRASA. por el cual se me abrió investigación ADMINISTRATIVA HIGIENICO SANITARIA al no cumplir en totalidad con algunos requerimientos.*

La presente es para pedir una nueva visita al establecimiento puesto que, en el momento de recibir la visita antes mencionada, se procedió inmediatamente a hacer los debidos arreglos al establecimiento para quedar a conformidad de la ley. "Remodelación General"

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

3144

22 NOV 2019

Continuación de la Resolución No. _____ fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2552016, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de esta Secretaría"

En el momento se cuenta con papelería y arreglos locativos al día según Resolución 2674/2013."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Analizado el contenido de las actuaciones obrantes en el expediente, procede el Despacho a verificar el cumplimiento del debido proceso que al tenor del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia debe ser aplicable a todas las actuaciones tanto judiciales como administrativas, se procede a resolver de plano el recurso de alzada conforme lo establecido en el artículo 79 del CPACA, en el entendido que no se aportaron nuevas pruebas, ni se requiere practicar alguna de oficio.

El artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece el trámite del proceso Administrativo Sancionatorio y determina que el pliego de cargos debe contener: "(...) Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso." (subrayas fuera de texto), que en el caso presente se da cumplimiento a los postulados antes esbozados, al igual que el periodo probatorio y el traslado para alegar de conclusión, quedando sólo por efectuar la revisión del acto administrativo que resuelve la investigación.

Con relación al Acto Administrativo que resuelve la investigación el Artículo 49 del CPACA, determina el contenido del mismo, el cual debe ser expedido por el funcionario competente, como me permito citar.

Artículo 49. *Contenido de la decisión. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.*

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

- 1. La individualización de la persona natural ó jurídica a sancionar.*
- 2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.*
- 3. Las normas infringidas con los hechos probados.*
- 4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.*

Al respecto encuentra éste Despacho la ausencia de dos de los contenidos enunciados en el artículo antes citado, sin los cuales la decisión de la administración no podría mantener

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

3144' 22 NC' v' 2019'

Continuación de la Resolución No. _____ fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2552016, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de esta Secretaría"

fuerza de ejecutividad respecto de la sanción impuesta, toda vez que no se encuentra un análisis de los hechos y las pruebas con base en las cuales se impone la sanción, ni las normas infringidas con los hechos probados, lo cual debe estar claramente determinado en el acto administrativo, como manifestación de la voluntad de la administración que debe asegurarle al administrado, que la decisión tomada obedezca a las razones de hecho y de derecho que se invoca, lo que en la Resolución 0160 del 21 de enero de 2019, emitida por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, se observa ausencia de la misma y por ende no se pueden desatar los argumentos del recurso.

Nuestro ordenamiento civil a cuyas normas nos remite el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina que las pruebas deben ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos y por ende, el funcionario con facultades investigativas, expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba, en confrontación con los hechos materia de investigación, con el fin de que no exista duda en el administrado que los hechos materia de investigación, consisten de manera puntual, a la infracción a la norma sanitaria, basado en el principio de congruencia que debe ser garantizado en el mismo acto administrativo.

Es fundamental comprender que en cualquier etapa del procedimiento se deberán respetar los derechos subjetivos e intereses legítimos de la persona, de forma tal que estos no resulten lesionados por actuaciones arbitrarias de la Administración. Por ello se debe velar, porque todo procedimiento administrativo que pueda culminar con la imposición de algún tipo de sanción, se efectúe de forma objetiva, teniendo como finalidad determinar la verdad real de los hechos investigados.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 93 establece las causales para la revocación de los actos administrativos así: "Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

Teniendo en cuenta la normativa antes transcrita y acudiendo a la facultad oficiosa que tiene la administración para revocar sus propios actos, en atención al numeral 3 del artículo 93 del CPACA, se procederá a revocar la Resolución que impone sanción a la Señora Carolina Pinilla Alfonso, ya que de mantenerse la obligación allí insertada, se causaría un agravio injustificado, en el entendido que el acto administrativo expedido no define claramente las normas presuntamente infringidas por los hechos probados, junto con su análisis que comprueban por la administración la necesidad de imponer multa alguna a la entidad investigada.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

3144

22 NOV 2019

Continuación de la Resolución No. _____ fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2552016, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de esta Secretaría"

Con base en las razones esgrimidas en el presente acto administrativo y en el entendido que no se puede continuar con la actuación administrativa, ya que la misma implicaría la expedición de un Acto Administrativo que cumpla con los requisitos de que trata el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dado que los hechos materia de investigación datan del 23/02/2016, nos enfrentaríamos a la pérdida de competencia o caducidad de la facultada sancionatoria que tiene la administración de imponer una sanción de que trata el artículo 52 del mismo ordenamiento jurídico.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 0160 del 21 de enero de 2019, por medio de la cual la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública sancionó a la señora CAROLINA PINILLA ALFONSO, identificada con C.C. 52'737.083, en su calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento denominado RESTAURANTE ARDE LA BRASA, ubicado en la AC 22 SUR 19 B 65 SUR, de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar personalmente el contenido de esta Resolución a la parte investigada por intermedio de su Representante Legal o apoderado, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: Si no fuere posible efectuar la notificación personal dentro del término previsto, deberá hacerse conforme lo dispone el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Notificada la presente Resolución se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los _____

22 NOV 2019

Anabelle A.

ANABELLE ARBELÁEZ VÉLEZ
Secretaria Distrital de Salud de Bogotá (E)

Proyectó: DY Angel
Revisó: MYSierra
Aprobó: PSOSPina

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS